



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UTMACH

El H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre del 2010, el Reglamento General del CONESUP 2002 y el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP del 22 de Enero del 2009, constituyen el marco legal que ampara y obliga a las Instituciones del País a aplicar el Sistema de Créditos Académicos.
- 2.- Que la Implementación del Sistema de Créditos Académicos se convierte, a partir del año 2009, en una metodología de trabajo académico ineludible.
- 3.- Que la aplicación de éste Sistema reconoce el rol de facilitador del docente en el aprendizaje del estudiante y valora el trabajo autónomo del estudiante, orientándolo a aprender a aprender para la vida y durante toda la vida.
- 4.- Que, desde esta perspectiva es esencial determinar en la estructura curricular de cada carrera, la estimación del tiempo y el volumen del trabajo necesario.

Resuelve EXPEDIR el siguiente **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADEMICOS DE LA UTMACH.**

CAPITULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- El ámbito de aplicación del Reglamento del Sistema de Créditos Académicos son las carreras que se imparten en la UTMACH.

Art. 2.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y aplicación del Sistema de Créditos Académicos por asignaturas de las Carreras de Pregrado de la Universidad Técnica de Machala, que conduzcan a la obtención de un título universitario de tercer nivel en cualquier modalidad de estudio (presencial, semipresencial y a distancia)

Art. 3.- De los objetivos del Sistema de Créditos Académicos: Son objetivos del Sistema de Créditos Académicos:

a) Definir las normas y su aplicación en las carreras de pregrado que oferta la UTMACH.

- b) Establecer la organización de las unidades académicas y las responsabilidades de los funcionarios.
- c) Establecer normas de evaluación y acreditación académica de los estudiantes, según las modalidades de estudio.
- d) Regular los procesos de calificación y recalificación de productos académicos.

CAPITULO II

DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Art. 4.- Del Crédito Académico: Un crédito académico es la unidad de tiempo que valora las actividades académicas que corresponden a los componentes educativos, el trabajo y logros de aprendizaje de los estudiantes. Los pesos de los créditos académicos, están relacionados con el objeto de estudio y las competencias del perfil profesional. Los créditos académicos deben expresarse en números enteros.

Art. 5.- El valor de un crédito académico en la estructura curricular de la carrera, será de 32 horas y se desagrega de la siguiente forma:

En la *modalidad presencial* un crédito académico corresponde a 16 horas presenciales efectivas y 16 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, lo que se verá reflejado en la programación de la asignatura o syllabus, fundamentada en las competencias del perfil profesional.

En la *modalidad semipresencial* un crédito académico corresponde a 8 horas de tutorías presenciales en tiempo real y 24 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, lo que se verá reflejado en la programación de la asignatura o syllabus, fundamentada en las competencias del perfil profesional.

En la *modalidad a distancia* un crédito académico corresponde a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real, y 29 horas de trabajo autónomo del estudiante. El tiempo de trabajo autónomo del estudiante dependerá de las carreras, que se verá reflejado en la programación de la asignatura o syllabus, fundamentada en las competencias del perfil profesional.

Art.- 6.- Para el trabajo de graduación o titulación, un crédito académico corresponde al menos a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real y 29 horas mínimas de trabajo independiente del estudiante.

Art. 7.- El total de créditos académicos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial y trabajo autónomo que realiza el estudiante durante las semanas del período académico y dividir para 32.

Art. 8.- Las actividades académicas formativas de pregrado que se desarrollos entre períodos académicos, pueden homologarse a actividades de períodos regulares, en base a la intensificación del tiempo de dedicación semanal y tienen el mismo número de créditos académicos de la asignatura.

Art. 9.- Distribución de los créditos académicos por semestre: En el diseño de las carreras se debe regular los créditos académicos por semestre, buscando se distribuya de acuerdo con la pertinencia o importancia de cada asignatura, cuidando de dejar espacios y tiempo para el trabajo autónomo del estudiante.

Art. 10.- De los ejes de formación en la estructura curricular de la carrera: Los ejes de formación en la estructura curricular de las carreras son:

Humanística: Conducentes a la formación de la persona. (Ética Profesional, Derechos Humanos-Ciudadanía y buen vivir, Expresión oral y escrita, Cultura física y Emprendimiento, siempre y cuando no sea parte del énfasis de la carrera)

Básica: Abarca los fundamentos de las ciencias; que preparan al educando para el desempeño como estudiante en la educación superior. (Que permiten instrumentar las asignaturas profesionales). Todas las carreras incluirán las asignaturas de Informática y conocimiento de un segundo idioma.

Profesional: Orientado al desarrollo de competencias específicas de cada carrera.

Optativas: Tendiente a la actualización y profundización del conocimiento en la profesión, los estudiantes pueden aprobar este eje en cualquier modalidad que ofrezca la institución.

Art. 11.- Distribución porcentual de los créditos académicos según ejes de formación: La distribución porcentual de los créditos académicos según ejes de formación en la estructura curricular de las carreras, es la siguiente:

6 - 10% en créditos obligatorios de formación humanística.

34-36% en créditos obligatorios de formación básica.

49-56% en créditos obligatorios de formación profesional.

4-8% en créditos optativos.

La distribución porcentual de estos créditos en la estructura curricular, corresponde a las características de las distintas carreras.

Art. 12.- Las carreras, de acuerdo con sus temáticas específicas, deben ofrecer por lo menos dos asignaturas optativas a partir del quinto semestre, sobre temas que puedan ser de interés para los estudiantes de otras carreras afines.

Los créditos académicos optativos, corresponden a las asignaturas que el estudiante escoge libremente de un paquete ofrecido por las carreras, hasta completar el número de créditos exigidos.

Las carreras se encargarán de programar y divulgar las asignaturas optativas que ofrece a los estudiantes.

Art. 13.- Aprobación del proyecto curricular: El H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión Académica de la Universidad, aprueba el proyecto curricular de cada carrera con la correspondiente asignación de créditos académicos por asignaturas, por

semestres, por ejes, niveles y créditos totales, basándose en los proyectos presentados por los Consejos Directivos de cada Facultad. Esta aprobación será comunicada al CES, para efecto de regularización.

Art. 14.- Trabajos de titulación: El estudiante una vez culminada su estructura curricular, dispondrá como máximo dos años para culminar su trabajo de titulación, pasado este tiempo se someterá a una actualización de conocimientos determinados por la Facultad.

Para la titulación el egresado debe cubrir un valor de veinte (20) créditos académicos y cumplir obligatoriamente con las horas de prácticas pre profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad.

Art. 15.- Cursos extracurriculares en idiomas: Los cursos de idiomas extranjeros que sean ofertados por la Universidad y tomados por los estudiantes como extracurriculares, no tienen reconocimiento en créditos.

Art. 16.- Registro académico: El registro académico de la Universidad es por asignatura y por créditos. Los créditos académicos de cada asignatura se asignan cuando el resultado del cálculo de la evaluación en base al promedio de las evaluaciones parciales es igual o superior al 70% de la calificación.

Art. 17.- De las asignaturas adicionales: Un estudiante podrá matricularse en asignaturas adicionales, hasta la primera semana de clases únicamente, siempre y cuando:

- a) Cumpla con los requisitos y co-requisitos estipulados en la estructura curricular.
- b) No se presenten cruce de horarios.
- c) No se exceda el máximo de créditos académicos que se establezca para cada semestre.
- d) Exista disponibilidad de cupo para la asignatura que adicionará.
- e) Cumpla con el pago de los derechos arancelarios, según el caso.

En caso de cruce de horarios se cancelará o anulará la asignatura más avanzada.

Art. 18.- De la anulación de asignaturas: Entiéndase por anulación de asignaturas el acto por el cual el Subdecan@ le concede al estudiante matriculado, autorización para retirarse de una o más asignaturas, la misma que será ejecutada por el personal responsable de matrícula de cada Facultad. La anulación de asignaturas no genera reembolso económico alguno.

En caso de que por esta circunstancia el estudiante pierda su condición de regularidad, tendrá que cancelar los valores de las demás asignaturas de acuerdo al reglamento de aranceles.

El proceso de anulación debe solicitarlo el alumno, por escrito. En caso de controversia el estudiante tiene derecho a apelar a las instancias superiores.

Podrá anularse una asignatura cuando haya cursado hasta la cuarta semana del semestre correspondiente.

Art. 19.- Del semestre en que se encuentre registrado el estudiante: El estudiante se encontrará registrado en el semestre en que esté cursando el mayor número de créditos

académicos. Si al determinar esta cantidad, el estudiante cursa igual número de créditos académicos en más de un semestre, se considerará matriculado en el semestre inferior.

Art. 20.- Certificados de Estudio: Los certificados de estudio se expedirán tal como conste en el respectivo Registro Académico.

Art. 21.- De la asistencia académica presencial: La asistencia académica presencial a clases teóricas y prácticas, trabajo de campo, laboratorios, turnos clínicos o rotacionales, es un deber y un derecho del estudiante y por tanto es de carácter obligatorio.

Art. 22.- De la pérdida de asignaturas por faltas: Un estudiante que registre más del diez por ciento (10%) de inasistencia académica a las actividades puntuadas en el Art. 21 de este reglamento en una asignatura, ésta automáticamente se registrará como reprobada.

Art. 23.- De la calificación en caso de inasistencia: Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo, prueba parcial o final, recibirá la calificación de CERO (0) en la evaluación correspondiente.

El docente podrá justificar y receptar dentro del período de apertura del SIUTMACH, un examen, trabajo, prueba parcial o final, de acuerdo al Art. 24, siempre y cuando el acta no haya sido legalizada por el Secretario – Abogado de cada Facultad.

Art. 24.- Para la aplicación del Art. 23 de este Reglamento, se considera justificable los siguientes hechos o circunstancias:

- a) Enfermedad del estudiante,
- b) Maternidad de la estudiante,
- c) Calamidad doméstica; y,
- d) Otras circunstancias amparada en leyes, reglamentos y disposiciones de autoridades respectivas.

Estos hechos y circunstancias serán certificados y/o avalados por la Unidad de Bienestar Estudiantil.

CAPITULO III

SOBRE LOS LIMITES EN EL NÚMERO DE CRÉDITOS ACADEMICOS.

Art. 25.- De los créditos mínimos de una carrera: La carrera deberán tener un número de créditos académicos mínimo de doscientos veinticinco a excepción de las carreras de Ciencias de la Salud, además adicionalmente se consideran 20 créditos académicos del trabajo de titulación.

Art. 26.- En la estructura curricular ninguna asignatura debe sobrepasar los seis créditos, ni ser menor de dos créditos.

Art. 27.- Un estudiante regular no podrá cursar menos del sesenta por ciento de créditos académicos programados para un semestre de su carrera. Los créditos restantes se tomarán en el mismo semestre que están considerados en la estructura curricular.

Art. 28.- Los estudiantes de alto rendimiento académico (promedio ponderado igual o mayor al noventa por ciento del semestre anterior) podrán anticipar asignaturas en un porcentaje no mayor al treinta por ciento de los créditos del semestre que va a cursar, siempre y cuando éstas no tengan prerrequisitos.

Art. 29.- Estudiantes en situaciones especiales, que por causa justificada, de acuerdo al Art. 24 de este reglamento, requieran cursar un número menor de créditos académicos en uno o más semestres, deberán solicitarlo por escrito al Consejo Directivo de la Facultad para que éste resuelva, siempre y cuando esto no signifique exceder diez años de estancia en la carrera. El estudiante en ésta situación pierde su condición de regularidad, por lo que tendrá que cancelar los valores de las asignaturas de acuerdo al reglamento de aranceles.

Art. 30.- De la tercera matrícula en una asignatura: Un estudiante no podrá matricularse en la misma asignatura más de dos veces, excepcionalmente se concederá una tercera matrícula cuando exista una situación especial debidamente justificada de acuerdo al Art. 24 de este Reglamento y resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad. En la tercera matrícula de la asignatura no existirá opción a examen de gracia ni de mejoramiento. En este caso el estudiante no podrá matricularse en ninguna otra asignatura.

Art. 31.- De una segunda carrera: El estudiante que desee cursar una segunda carrera de forma simultánea y que haya sido aprobada mediante el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, deberá solicitarlo al Consejo Directivo de la Facultad respectiva para que se estudie y resuelva. La aprobación de tal solicitud será posible siempre y cuando el estudiante mantenga un rendimiento académico mayor o igual al noventa por ciento de la primera carrera y asuma el costo de la segunda carrera.

Existen dos opciones:

- Si la carrera es afín, podrá cursar las asignaturas para completarla, en la misma modalidad, aumentando el número de créditos por semestre.
- Si la carrera es de otro campo del conocimiento, podrá cursarla en cualquier modalidad.

Art. 32.- De los créditos optativos adicionales: El estudiante que, una vez completados los créditos académicos necesarios para obtener su título, tenga interés de fortalecer su formación profesional cursando un mayor número de créditos optativos, deberá solicitarlo al Consejo Directivo de su Facultad para que resuelva. Se podrá aprobar hasta un máximo de seis créditos y el estudiante deberá asumir el costo de las asignaturas autorizadas.

Art. 33.- Un estudiante de cualquier institución de educación superior nacional o extranjera legalmente reconocida, puede solicitar cursar una o más asignaturas sin ingresar a una carrera. En éste caso deberá solicitarlo al Vicerrectorado Académico, quien decidirá previa consulta al Consejo Académico de la Facultad respectiva. Si su solicitud es aprobada, deberá asumir el costo de los créditos y al finalizarlo se le extenderá un certificado especificando la asignatura cursada, el número de créditos y la calificación obtenida.

CAPITULO IV

SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Art. 34.- Una vez finalizado el semestre anterior, los estudiantes regulares, previa verificación del sistema y asesoría del tutor, deberán realizar la matriculación de las asignaturas a cursar en el siguiente semestre.

Art. 35.- Para impartir una asignatura, el número de estudiantes por grupo no deberá ser mayor a lo establecido en los indicadores de evaluación institucional o de carreras.

Art. 36.- Para completar su carrera, el estudiante deberá obtener un número de créditos obligatorios, optativos y de titulación determinado por la carrera y especificado en la estructura curricular de ésta.

Art. 37.- Los créditos académicos obligatorios se obtienen al cursar las asignaturas establecidas como tal en la estructura curricular de la carrera. Y los optativos, se seleccionan de un menú propuesto por la carrera según los intereses del estudiante, o asignaturas ofertadas por otras instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT

Art. 38.- Un estudiante podrá cursar los créditos académicos necesarios para concluir su carrera en cualquiera de las modalidades que ésta ofrece.

CAPITULO V

EL SISTEMA DE EVALUACIÓN POR ASIGNATURAS Y CREDITOS ACADÉMICOS

Art. 39.- Con fines de promoción académica, la aprobación es por asignatura y créditos.

Art. 40.- Las evaluaciones, deberán ser incluida en el calendario de actividades académicas de la carrera y en el syllabus de la asignatura

Art. 41.- Los resultados de aprendizaje de cada unidad de competencia serán evaluados de acuerdo a los elementos establecidos en el Art. 42, los mismos que deben estar especificados en el syllabus.

Art. 42.- Se considera como elementos de evaluación las siguientes actividades académicas formativas, las mismas que tendrán un peso del 70 % de la calificación total:

N1 = Pruebas parciales durante el proceso

N2 = Presentación de informes escritos individuales o por grupos durante el desarrollo de la unidad.

N3 = Investigaciones bibliográficas o de campo, individuales o por grupos

N4 = Participación en clase.

N5 = Trabajo autónomo.

N6 = Prácticas de laboratorio.

N7 = Prácticas de campo o de proyección social.

Art. 43.- El examen del parcial tendrá una valoración del 30% de la evaluación total.

Art. 44.- Las evaluaciones parciales de las asignaturas, será la sumatoria de las calificaciones obtenidas en los elementos de evaluación de las actividades académicas formativas, más las calificaciones del examen. Estas evaluaciones serán calificadas con números enteros.

Art. 45.- La evaluación de las asignaturas será calificadas sobre cien, en las actas se registraran en números enteros.

Art. 46.- La evaluación de los logros del aprendizaje del estudiante en cualquier asignatura se reflejará en dos calificaciones parciales que corresponden a los dos periodos de ocho semanas cada uno, en que se divide el semestre.

Las calificaciones parciales, incluyendo la del examen de gracia si fuere el caso, serán promediadas para establecer la nota de promoción o reprobación de la asignatura, en el SIUTMACH de la Universidad.

Para aprobar cada asignatura, y consecuentemente, los créditos correspondientes, el estudiante deberá tener un promedio mínimo de 70 puntos sobre 100, en el promedio final.

Art. 47.- La evaluación final de la asignatura, será obtenida del promedio matemático de las evaluaciones parciales.

Art. 48.- La calificación final de cada asignatura, deberá ser redondeado al número entero inmediato superior, si la fracción representada es de 0,5 o mayor.

Art. 49.- El estudiante que en la sumatoria de los dos parciales de una o más asignaturas, haya obtenido entre ciento diez (110) y ciento treinta y nueve (139) puntos, quedará suspenso y deberá rendir un examen de gracia en cada asignatura y, para aprobar dicha asignatura deberá obtener una calificación que sumada a la calificación anterior de un promedio dé setenta (70), en este caso, también se puede aplicar la aproximación a la unidad numérica.

Art. 50.- El estudiante podrá acogerse al examen opcional de mejoramiento en el parcial final. Si obtuviere un resultado inferior a la calificación por mejorar, seguirá manteniendo su calificación parcial anterior. Si la calificación es superior a la que se pretende mejorar, esta reemplazará a la anteriormente registrada.

Art. 51.- De la reprobación del semestre: El estudiante que reprobare en un semestre, una o más asignaturas, tendrá la opción de matricularse en las asignaturas del semestre inmediato superior, de acuerdo al Art. 34. La(s) asignatura(s) reprobada(s) deberán ser cursadas obligatoriamente durante el transcurso del siguiente semestre.

Art. 52.- De la entrega de calificaciones a estudiantes: El docente obligatoriamente entregará las calificaciones a los estudiantes de manera física sin perjuicio de dejar constancia de manera virtual, dentro de los ocho días hábiles subsiguientes a la fecha de la evaluación, antes de ingresar las notas al sistema. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la sanción establecida en el reglamento respectivo.

Art. 53.- De la entrega de calificaciones en Secretaría: El docente está en la obligación de entregar las actas de calificaciones en la Secretaría de la Facultad, hasta ocho días después de haber culminado cada parcial del semestre. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la sanción establecida en el reglamento respectivo.

Art. 54.- Las calificaciones de cada asignatura que constarán en el acta correspondiente, serán validadas por el responsable de la sección de estadística y legalizadas por el Secretarí@ Abogad@ de la Facultad.

Art. 55.- Los créditos correspondientes a la titulación y su calificación, se sujetará al reglamento respectivo.

Art. 56.- Los estudiantes podrán solicitar recalificación o revisión de sus pruebas y trabajos, ante el Consejo Directivo, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la notificación de la calificación, por parte del docente.

Art. 57.- La recalificación se realizará por intermedio de una comisión designada por el Consejo Directivo, integrada por dos docentes afines a la asignatura, en ningún caso se incluirá al docente cuya calificación se impugna.

Art. 58.- La comisión tendrá ocho días hábiles, a partir de su notificación, para emitir su informe, al respecto de lo solicitado.

Art.- 59.- La comisión revisará el syllabus y de ser necesario, solicitará al docente de la asignatura cuya evaluación ha sido impugnada, un informe sobre los procedimientos de la evaluación y podrá escuchar los argumentos del reclamante.

Art. 60.- La comisión de recalificación al resolver, podrá confirmar o rectificar la calificación; en todo caso, el informe de la comisión será debida y suficientemente evidenciado y será inapelable.

Art. 61.- La comisión remitirá el informe al Consejo Directivo, quien conocerá y aprobará el informe, disponiendo la rectificación o confirmación de la evaluación impugnada al docente de la asignatura. Su resolución será inapelable.

Art. 62.- El cálculo de los promedios de calificaciones semestrales y de carrera se realiza de la siguiente manera:

PROMEDIO PONDERADO DE UN PERÍODO ACADÉMICO (SEMESTRE).- Es igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por su valor en créditos académicos, dividido entre el total de créditos académicos programados en el período.

$$\sum (\text{Nota lograda} \times \text{número de créditos}) / \sum \text{Total créditos del período} = \text{Promedio ponderado}$$

PROMEDIO PONDERADO DE CARRERA.- Es igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por el número de créditos académicos de cada actividad académica, dividido entre el total de créditos programados de la carrera.

$$\sum (\text{Nota lograda} \times \text{número de créditos}) / \sum \text{Total créditos de la carrera} = \text{Promedio ponderado}$$

El estudiante que reprobare una o más asignaturas, para el cálculo del promedio ponderado que le corresponde, se considerará la calificación final con la que aprobó la asignatura posteriormente.

CAPITULO VI

DE LA HOMOLOGACION

Art. 63.- Homologación.- Proceso a través del cual se equipara, reconoce y se pone en relación de igualdad, las asignaturas cursadas por los estudiantes en otras instituciones de educación diferentes a la UTMACH, en el marco de los acuerdos de movilidad o intercambio estudiantil. Además, los estudiantes que hayan cursado y aprobado asignaturas en un programa curricular de la UTMACH y se trasladen a otro, podrán solicitar que éstas sean tomadas en cuenta como cursadas, siempre y cuando correspondan con los objetivos y el 80% de contenidos explícitos en el Syllabus con el cual se quiere homologar.

Las asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones con la cual la UTMACH mantenga convenios, no requerirán de este trámite y por lo tanto se tendrán como cursadas con la sola presentación de la respectiva certificación.

Art. 64.- En el caso de estudiantes que se encuentren cursando sus estudios por sistemas anteriores al 2013, y reprobaran solo una asignatura, estos deberán realizar una solicitud de arrastre, a fin de que previo informe del Fiscal de la Facultad, le determine el semestre o semestres, donde se matricularán para aprobar dicha asignatura por homologación.

Art. 65.- Previo informe del Fiscal de la Facultad, los estudiantes de promociones anteriores que regresen a estudiar en la carrera y no encuentren las asignaturas correspondientes, deberán matricularse por el sistema de créditos y homologar las asignaturas que puedan y las asignaturas que no cursaron o no puedan homologar deberá el estudiante aprobarla en el semestre que se encuentre ubicada en la estructura curricular vigente.

Art. 66.- Previo informe del Fiscal de la Facultad, los estudiantes que reprobaren dos o más asignaturas de sistemas académicos anteriores y les alcancare este sistema de créditos, deberán matricularse en el sistema vigente, homologar las asignaturas ya aprobadas y matricularse en las asignaturas no cursadas de acuerdo a la estructura curricular vigente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- Los estudiantes pueden tomar créditos de formación humanística en un programa diferente al de la Facultad en la cual se han matriculado, para lo cual las asignaturas deben ser iguales en número de créditos y contenidos. Se exceptúan los casos en los que las asignaturas por su naturaleza correspondan a otros ejes de formación.

Art. 68.- Los estudiantes solicitarán autorización del Consejo Directivo de la Facultad, previo pronunciamiento de su Consejo Académico para que puedan tomar asignaturas optativas en otra Facultad o Universidad legalmente reconocida, siempre y cuando presenten la certificación correspondiente donde se estipule el número de créditos y contenidos asignados a la asignatura.

Art. 69.- La planificación curricular por créditos y asignaturas, se organizarán mediante bandas horarias entre las siete y veintiún horas.

Art. 70.- Para efecto de premiación a los mejores estudiantes, se exceptúan aquellos que han reprobado una o más asignaturas en cualquier semestre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 71.- Las carreras que han venido funcionando con regímenes anuales, modulares y/o con matriculación anual, semestral o quimestral, seguirán funcionando con sus respectivas reglamentaciones y horarios hasta concluir con sus cohortes.

Art. 72.- En el caso que no sea posible homologar una asignatura que se considera de arrastre, por no constar en la malla vigente, la carrera tendrá la obligación de ofrecer un plan remedial, por una sola vez, para que el estudiante pueda aprobar la asignatura respectiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 73.- Este reglamento una vez aprobado por el H. Consejo Universitario entrará en vigencia a partir del período académico 2013.

Art. 74.- Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de cada Facultad.

.....

GLOSARIO:

COMPONENTES CURRICULARES.- Asignaturas, talleres, prácticas de laboratorio y otros

ESTRUCTURA CURRICULAR.- (Malla curricular) Es la organización de las asignaturas por semestres, considerando sus prerrequisitos y correquisitos con calidad, pertinencia, consistencia y sostenibilidad, orientadas a la generación del conocimiento y pensamiento de acuerdo a la modalidad de estudios aprobada. Además, deberá guardar correspondencia con los objetivos de formación y las competencias del perfil profesional y tener secuencia y coherencia interna.

ESTUDIANTE REGULAR.- Se considera estudiante regular el que está matriculado por lo menos en el sesenta por ciento de las asignaturas contempladas en la estructura curricular del semestre. (Art. 80 LOES, literales a, c y h.)

EXAMEN DE GRACIA.- Se considera el examen de gracia una opción para el estudiante que no ha completado su puntaje necesario para aprobar la asignatura.

EXAMEN DE MEJORAMIENTO.- Se considera examen de mejoramiento para quienes habiendo aprobado la asignatura aspira mejorar su calificación

PRERREQUISITOS.- Son las asignaturas que obligatoriamente tienen que estar aprobadas antes de acceder a una asignatura que se va a matricular. (Remitirse a la estructura curricular)

CORREQUISITOS.- Son las asignaturas que son cursadas al mismo tiempo que la asignatura que se va a matricular y que se articulan con ella.(Remitirse a la estructura curricular)

TRABAJO PRESENCIAL.- Actividades de aprendizaje con la facilitación del docente en forma directa (clases expositivas, talleres, prácticas de laboratorio y trabajos de campo, etc.)

TRABAJO AUTÓNOMO.- Es una modalidad de aprendizaje en la que el estudiante se responsabiliza de la organización de su trabajo y de la adquisición de las diferentes competencias según su propio ritmo. Implica por parte de quien aprende asumir la responsabilidad y el control del proceso personal de aprendizaje, y las decisiones sobre la planificación, realización y evaluación de la experiencia de aprendizaje.

PERÍODO ACADEMICO.- Es el tiempo (semestre) en el cual se organizan sistemáticamente las asignaturas. Es el conjunto de componentes educativos organizados sistemáticamente en asignaturas, módulos, talleres y prácticas a los que se les ha asignado un peso específico en créditos en congruencia con el nivel de formación, objeto de estudio y perfil profesional.

PRODUCTOS ACADEMICOS.- Resultado tangible del aprendizaje (pruebas parciales, trabajos, tareas, informes y otras evidencias)

PROGRAMA ACADEMICO.- El programa académico es independiente de la modalidad de estudio y su aprobación por parte del estudiante constituye uno de los requisitos previos para su graduación. Es la estructura curricular de una carrera con relación al número de créditos establecidos

PROMEDIO DE EVALUACIONES PARCIALES.- Es la calificación obtenida de la suma de las calificaciones de los dos parciales de un semestre determinado, dividido para dos.

PROMEDIO MATEMATICO.- Es la sumatoria de las calificaciones logradas divididas por el número total de asignaturas cursadas-

PROMEDIO PONDERADO DE UN PERÍODO ACADEMICO (SEMESTRE).- Es igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por su valor en créditos académicos, dividido entre el total de créditos académicos cursados en el período.

$$\sum (\text{Nota lograda} \times \text{número de créditos}) / \sum \text{Total créditos del período} = \text{Promedio ponderado}$$

PROMEDIO PONDERADO DE CARRERA.- Es igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por el número de créditos académicos de cada actividad académica, dividido entre el total de créditos cursados durante el programa.

$$\sum (\text{Nota lograda} \times \text{número de créditos}) / \sum \text{Total créditos del programa} = \text{Promedio ponderado}$$

COMISION DE REVISION
luiscampuzanocastro@hotmail.com
cegarpa@yahoo.com

LUIS CAMPUZANO
CESAR GARCIA

contardo.guitu@gmail.com
william_penaherrera@yahoo.com
wivm_59@hotmail.com
wunstermaza@yahoo.com

CONTARDO TUSA
WILLIAM PEÑAHERRERA
IVAN VILLACRES
FAVIAN MAZA

REVISADO
Art. 10
Art. 11

.....

Dr. José Romero Tandazo, MBA
Secretario General de la UTMACH

CERTIFICO:

Que el presente **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UTMACH**, fue aprobado en primera y en segunda discusión, por el H. Consejo Universitario en sus sesiones realizadas los días marzo 1; noviembre 14 y 26 del 2012, respectivamente.

Machala, noviembre 29 del 2012.

Dr. José A. Romero Tandazo, MBA
Secretario General